



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD. 2021-00048-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8

APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS

C.C.No.1.090.393.311 y T.P. No. 224.031 C.S.J.

DEMANDADO: TARCISIO QUINTERO MARTINEZ C.C.No.5.453.913

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se fija como Agencias en derecho, a cargo del demandado, la suma de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.110.544.). a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO

Juez

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede por secretaría, a liquidar las costas así:

Agencias en derecho	\$ 1.110.544
Notificaciones personal demandado	\$ 105.000
Otros	\$.00
TOTAL:	\$ 1.215.544

SON: UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 1.215.544).

Hacari, marzo 13 de 2024

ALCIRA BAYONA PWÑARANDA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI

HACARI, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 54-344-40-89-001-2021-00048-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: TARCISIO QUINTERO MARTINEZ C.C. No 5.453.913

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se le imparte aprobación a la liquidación de costas a cargo del demandado, la suma **de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.215.544)** a favor de la parte demandante. Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFIQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-00051-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8

APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS

C.C.No.1.090.393.311 y T.P. No. 224.031 C.S.J.

DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO TELLEZ SANTOS C.C.No.5.453.959

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se fija como Agencias en derecho, a cargo del demandado, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.171.257). a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

ROSA MILENA REYES MORENO

Juez

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede por secretaría, a liquidar las costas así:

Agencias en derecho	\$ 1.171.257
Notificaciones personal demandado	\$ 120.000
Notificación por aviso demandado	\$ 120.000
Otros	\$ <u>.00</u>
TOTAL:	\$1.311.257

SON: UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.311.257).

Hacari, marzo 13 de 2024

ALCIRA BAYONA PWÑARANDA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI

HACARI, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 54-344-40-89-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO TELLEZ SANTOS C.C. No 5.453.959

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se le imparte aprobación a la liquidación de costas a cargo del demandado, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$1.311.257) a favor de la parte demandante. Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Milena Reyes Moreno'.

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00038-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: DR.DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C.No 1.090.393.311 y T.P. No 224.031 C.S.J.
DEMANDADO: CRISANTO DURAN PEREZ C.C.No. 88.183.366

La parte demandaante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, con C.C.No 1.090.393.311 y T.P. No 224.031 C.S.J. presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de demandado CRISANTO DURAN PEREZ, C.C.No. 88.183.366 y, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4481850005742190

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 4481850005742190 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL UN PESOS M/CTE (\$873.001) .

B) Por la valor de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.(\$ 73.388) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 23.31% efectiva anual desde el día 22 de enero de 2024 hasta el día 21 de febrero de 2024

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 4481850005742190 desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 179.300), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 4481850005742190.

PAGARE 2. No. 051266100007171

A)Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051266100007171 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) .

B) Por el valor UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.442.262) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 14.48% efectiva anual desde el dia 28 de febrero de 2023, hasta el dia 21 de febrero de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100007171 desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$40.270) correspondientes a otros conceptos y aceptados en el pagare No. 051266100007171.

PAGARE 3. No. 051266100005737.

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100005737 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.924.356) .

B) Por el valor de DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE.(\$ 2.069.819) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 15.57% efectiva anual desde el día 19 de julio de 2022 hasta el 21 de febrero de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100005737 desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 82.638), correspondientes a otros conceptos y aceptados contenidos en el pagare No. 051266100005737.

PAGARE 4.No. 051266100003736

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° . 051266100003736 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.459.363) .

B) Por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.(\$577.816) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 19.68% efectiva anual desde el día 25 de junio de 2022 hasta el 21 de febrero de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100003736 desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 15.852) correspondientes a otros conceptos y aceptados contenidos en el pagare No. 051266100003736.

Que se condene en costas y gastos del procesos a la parte demandada.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 7 VII.PRUEBAS Y ANEXOS de la demanda, tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el título pagaré adjunto a la demanda, suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P.,

se deberá admitir la presente demanda, y consecuentemente se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARÌ.
NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la via ejecutiva en contra del demandado CRISANTO DURAN PEREZ, con C.C.No.88.183.366, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dinero por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto. (Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022, conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de merito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, con C.C.No. 1.090.393.311 y T.P. No. 224.031 C.S.J. conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO

Juez